



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5054 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de salud por la que se modifica la resolución de 12 de julio de 2007 por la que se regula el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros servicios de salud (BORM de 27-7-2007), modificada por la resolución de 26 de noviembre de 2007 (BORM de 15-12-2007).

Antecedentes

1.º) En aplicación del artículo 40.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la Comisión Técnica Delegada de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud aprobó, el 26 de octubre de 2006, el Acuerdo por el que se fijaron los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud (Res. Dirección General de Recursos Humanos Servicios Económico-Presupuestarios de 29 de enero de 2007 (B.O.E. 27-02-2007).

El punto 2 de este Acuerdo dispone:

"2. Grados de la carrera y efectos.

a) Los servicios de salud reconocerán de manera automática los grados de carrera acreditados por un profesional en otro servicio de salud (grado inicial por inicial, grado I por el I, etc.) referidos a la misma especialidad, categoría profesional o grupo de titulación.

b) El interesado únicamente podrá solicitar el reconocimiento de un grado en el servicio de salud de destino cuando haya acreditado un determinado grado en otro servicio de salud.

c) La petición se realizará por escrito del interesado y requerirá la efectiva prestación de servicios en el Servicio de Salud en el que solicita la homologación o el reconocimiento, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco o sus normas de desarrollo.

d) El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de los nuevos grados y de los que se han reconocido con carácter automático en virtud de lo determinado en el párrafo 2.a), así como los efectos correspondientes, será el establecido en el sistema de carrera del servicio de salud de destino."

2.º) Al amparo de dicho Acuerdo, la Resolución de 12 de julio de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, reguló el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros Servicios de Salud (BORM 27-7-2007), que en su apartado primero fijó los siguientes requisitos para la homologación de los niveles de carrera reconocidos en otros servicios de salud:



a) Tener reconocido en otro Servicio de Salud el mismo nivel del que se solicita la homologación y referido a la misma o equivalente categoría y opción estatutaria.

b) Estar prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud como personal estatutario fijo, en situación de servicio activo en la misma o equivalente categoría y opción estatutaria a la que se refiera el nivel cuya homologación se solicita.

3.º) La exigencia de desempeñar un puesto de trabajo en este organismo como personal estatutario fijo se derivaba del hecho de que el Acuerdo de 12 de diciembre de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se establecen las bases del sistema de carrera profesional para los médicos y otros licenciados sanitarios especialistas y no especialistas; enfermeras y otros diplomados sanitarios; y la promoción profesional para el personal sanitario de los grupos C y D y del personal no sanitario de los grupos A, B, C., D y E del Servicio Murciano de Salud, limitó el reconocimiento de los niveles de carrera profesional al personal estatutario fijo y a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y del Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

4.º) Como consecuencia de ello, dado que el Acuerdo de 12 de diciembre de 2006 antes citado, no permitía el reconocimiento de la carrera profesional a los funcionarios (con excepción de los integrantes de los antiguos cuerpos de sanitarios locales), la Resolución de 12 de julio de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, no contempló la posibilidad de homologar la carrera profesional a los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas.

5.º) Ahora bien, la limitación de la carrera profesional al personal estatutario y a los funcionarios de los cuerpos de sanitarios locales se ha visto superada a partir del 1 de enero de 2019 como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

6.º) En particular, la Disposición Adicional decimoctava de la citada norma, dispone: "*Carrera y promoción profesional del personal del Servicio Murciano de Salud. Durante el primer trimestre de 2019 se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para continuar con el proceso de implantación de la Carrera y Promoción Profesional iniciado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CCAA de la Región de Murcia para 2018. En el ejercicio 2019 y siguientes se aplicará el sistema de evaluación del desempeño para el acceso y progresión de los sucesivos niveles que tendrá por objeto que se instaure un único sistema de carrera, de conformidad con los criterios previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, antes citada, dejando sin efecto las convocatorias previstas en los apartados 1.6, 2.6, 3.6 para el año 2009 del Acuerdo de 12 de diciembre de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se establecen las bases del sistema de carrera profesional para los médicos y otros licenciados sanitarios especialistas y no especialistas; enfermeras y otros diplomados sanitarios; y la promoción profesional para el personal sanitario de los grupos C y D y del personal no sanitario de los grupos A, B, C, D y E del Servicio Murciano de Salud, ratificado por el consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de mayo de 2007.*"



7.º) En desarrollo de la citada ley, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2019 por el que se establecen las bases sobre los criterios e indicadores para la evaluación de la carrera profesional de personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y AP del Servicio Murciano de Salud, publicado por Resolución del Director Gerente de este Organismo de fecha 7 de marzo de 2019 (BORM de 09-03-2019), dispone en su base 1.ª: "Ámbito de Aplicación y requisitos de participación.

1-. Ámbito de aplicación.

1.1. La participación en los procedimientos de carrera y promoción profesional se realizará de forma voluntaria por el personal estatutario fijo que pertenezca a las categorías/opciones estatutarias sanitarias de los subgrupos A1, A2, C1 y C2, y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y AP del Servicio Murciano de Salud a las que hace referencia el Decreto n.º 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, (BORM n.º 239, de 15 de octubre), con sus posteriores modificaciones.

1.2. El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Facultativos de Médicos Titulares de la CARM en situación de servicio activo en el SMS, excluido el personal de cupo y zona al encontrarse extinguido con efectos de 1 de enero de 2014, conforme al Real Decreto Ley de 16/2012, de 20 de abril, así como el personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de Matronas de Área de Salud y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería.

1.3. El personal funcionario de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que preste sus servicios en el Servicio Murciano de Salud podrá solicitar el reconocimiento del nivel profesional.

1.4. Igualmente podrán participar los funcionarios pertenecientes a cuerpos docentes de Catedráticos y Profesores Titulares que ocupen plazas vinculadas en Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con la base 14 del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y con el Convenio de colaboración suscrito con la Universidad de Murcia el día 23 de marzo de 2016, para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias".

8.º) A su vez, la citada Ley 14/2018, de 26 de diciembre, modificó el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en los términos siguientes: "Modificación del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero. Con efectos desde 1 de enero de 2019 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en los siguientes términos: Uno. Se añade un nuevo artículo 41 bis, con el siguiente contenido: «Artículo 41 bis. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera. 1. El personal funcionario de carrera de la Administración Pública Regional tiene derecho a la carrera profesional horizontal.

A tal objeto, la Administración Pública Regional impulsará la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de su personal funcionario de carrera.



2. La carrera profesional horizontal consiste en la progresión voluntaria de tramo, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, previa convocatoria al efecto y a instancia de la persona interesada.

3. La carrera horizontal se regulará reglamentariamente, estableciendo entre otros aspectos los tramos, la progresión, la reversibilidad en su caso, los requisitos, la forma de acceso y los méritos a valorar.

En todo caso, se deberá valorar de forma objetiva la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

4. Las cuantías correspondientes a los distintos tramos se fijarán en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Tres. Se añade un nuevo artículo 41 ter, con el siguiente contenido: «Artículo 41 ter. Evaluación del desempeño. 1. La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados.

2. La Administración Pública Regional establecerá reglamentariamente sistemas que permitan la evaluación del desempeño de su personal empleado público, que serán de aplicación preceptiva para el acceso y progresión en los tramos de la carrera horizontal en las condiciones que se establezcan.

3. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, aplicándose sin menoscabo de los derechos del personal empleado público.»

Tres. Se añade una letra e) al apartado 1 del artículo 68, con el siguiente contenido: «e) El complemento de carrera, destinado a retribuir la progresión alcanzada en la carrera horizontal.»

9.º En aplicación de dichas normas, la Orden de 19 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda estableció el procedimiento específico de reconocimiento del Encuadramiento Horizontal para el Personal Funcionario de Carrera del ámbito Sectorial de Administración Servicios (BORM de 22-2-2019).

10º De esta manera, y a diferencia con la situación existente cuando se aprobó la Resolución de 12 de julio de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que reguló el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros Servicios de Salud, desde el pasado 1 de enero de 2019 el conjunto de funcionarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puede acceder a la carrera profesional

11.º En consecuencia, una vez que los funcionarios de esta Administración tienen derecho a acceder a la carrera profesional y a percibir el importe establecido al efecto, han desaparecido las razones que determinaron la restricción de la homologación de los niveles de carrera al personal procedente de otras Administraciones Públicas que tenga la condición de personal estatutario fijo, debiéndose ampliar tal posibilidad a los funcionarios de carrera del resto de Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio de Murciano de Salud,



Resuelvo:

Primero: Modificar el apartado primero de la Resolución de 12 de julio de 2007, del Director Gerente del Servicio de Murciano de Salud, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros Servicios de Salud (BORM de 27-7-2007), modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2007 (BORM de 15-12-2007), que queda redactado del siguiente modo:

"Primero. Homologación automática. Requisitos.

1.1.- En el ámbito del Servicio de Murciano de Salud, el reconocimiento u homologación de los grados o niveles de carrera y promoción profesional acreditados en otro Servicio de Salud será de carácter automático, y por lo tanto no requerirá de ninguna revisión o evaluación específica.

1.2.- Para poder solicitar la homologación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener reconocido en otro Servicio de Salud el mismo nivel del que se solicita la homologación y referido a la misma o equivalente categoría y opción estatutaria.

b) Estar prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud como personal estatutario fijo o funcionario de carrera, en situación de servicio activo en la misma o equivalente categoría y opción estatutaria o funcional a la del nivel cuya homologación se solicita”.

Segundo: Recurso de alzada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 31 de julio de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.